



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 168012-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 572 -2021-ANA-AAA-C.F.

Huaral, 11 AGO. 2021

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 01.12.2020, presentado por SEGUNDO ALIAGA ALIAGA, identificado con DNI N° 09218398, representante legal de la empresa VOLVO PERU S.A., con RUC N° 20100070031, con domicilio legal en la Carretera Panamericana Sur Km. 23.88 en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, solicita renovación de autorización de Reúso de Aguas Residuales Industriales, Municipales y Domésticas Tratadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece que la Autoridad Nacional, a través del consejo de Cuenca, autoriza el reúso de agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización. La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca;

Que, el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que para efectos del Reglamento se entiende por reúso de agua residual a la utilización, de aguas residuales tratadas resultantes de las actividades antropogénicas;

Que, el artículo 148° del referido Reglamento, establece que podrá autorizarse el reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan en los literales: a. Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda. b. Cuenten con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reúso de las aguas. c. En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos;

Que, el artículo 149° del citado Reglamento, señala el, procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reúso de las aguas residuales según los numerales siguientes: 149.1 La Autoridad Nacional del Agua establece los requisitos y aprueba el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas. 149.2. El titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho. 149.3. Se podrá autorizar el reúso de aguas residuales tratadas a una persona distinta al titular del sistema de tratamiento, para este caso el solicitante presentará la conformidad de interconexión de la infraestructura para el reúso otorgado por el citado titular, además de los requisitos que la Autoridad Nacional del Agua establezca;

Que, el artículo 151° del citado Reglamento dispone en sus numerales: 151.1. El





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 168012-2020

plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de reúso se establece en función de las características del proyecto y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años. Dicho plazo rige a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos. 151.2. La prórroga del plazo otorgado se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las contenidas en la resolución de autorización;

Que, mediante Informe Técnico N° 073-2021-ANA-AAA.CF-AT/PMO, de fecha 12.07.2021, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, recomienda renovar con eficacia anticipada la autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la empresa VOLVO PERÚ S.A. con un volumen anual de hasta 8 400 m³/año, equivalente a un caudal de 0,27 l/s, de aguas residuales domésticas tratadas que provienen de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – Planta Volvo Lurín, ubicada en el distrito Lurín, provincia y departamento de Lima, con fines de riego de áreas verdes, ubicada dentro de sus instalaciones y para el suministro de los tanques de los inodoros de sus servicios higiénicos de las instalaciones de dicha planta, debiendo cumplir con lo declarado en su solicitud de autorización presentada;

Que, mediante Informe Técnico N° 096-2021-ANA-AAA.CF-AT/AFP, de fecha 04.08.2021, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, señaló que la empresa VOLVO PERÚ S.A., renovó la autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas por el plazo de tres (03) años, y cuya vigencia es a partir del vencimiento de la Resolución Directoral N° 1061-2014-ANA-AAA.CF, (12.08.2017); en consecuencia, la vigencia de la **Resolución Directoral N° 2742-2017-ANA-AAA.CF**, se inició el 12.08.2017 y venció el 12.08.2020; sin embargo, se observa que la empresa VOLVO PERÚ S.A. presentó su solicitud de Renovación de Autorización de Reúso con fecha **01.12.2020**, incumpliendo con el numeral 27.1 del artículo 27° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, evaluado el expediente administrativo de renovación de autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas, presentado por Segundo Aliaga Aliaga, representante legal de la empresa VOLVO PERU S.A.; se advierte que el administrado presenta la solicitud, ante la Autoridad Administrativa del Agua Cañete fortaleza (Folios 01/146); además, se encuentra acreditada la representación de la persona jurídica, mediante la copia del Certificado de Vigencia de la partida electrónica N° 11013685 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima – SUNARP (Folios 139/144); Adjunta copia de la Resolución Directoral N° 2742-2017-ANA-AA.C.F., de fecha 05.12.2017 (Folios 135/138); se adjunta copia de la escritura pública de compra venta del inmueble constituido por la Unidad Inmobiliaria N° 1 (área remanente) ubicada a la altura del Km. 23.5 (Autopista Panamericana Sur), que otorga Orellana Asesores y consultores S.A.C., a favor del administrado (Folios 128/134); así mismo, acompaña la copia de la partida N° 12281748 del Registro de Propiedad Inmueble _ SUNARP (Folio 127); acompaña copia de la Resolución Directoral N° 005-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, de fecha 13.01.2014, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, mediante la cual se aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la "Planta Volvo Lurín" (Folios 119/120); así mismo, acompaña copia del Informe N° 009-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVACI, de fecha 10.01.2014, en la que entre otros aspectos se observa: **"El agua potable es suministrada en forma periódica por una empresa autorizada por el Ministerio de Salud"; "Abastecimiento de agua: El agua es suministrada por la empresa Unipersonal Rosa**





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 168012-2020

Valverde Bernabé, RUC N° 10106303890 (Folios 93/118); sin embargo, en el Anexo 5, Ficha de Registro para la Autorización de Reúso de Aguas Residuales en el folio 82 el administrado consigna: **"Fuente o Red de Abastecimiento – SEDAPAL, Nombre de la fuente o red – Red de Agua Potable de Lima, N° de Resolución Administrativa de Derecho de uso de agua o contrato – R.D. N° 844-2015-ANA-AAA.Cañete Fortaleza"**; acompaña una copia de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozo tubular de fecha 27.11.2020 (Folios 71/72); adjunta copia de la Resolución Directoral N° 844-2015-ANA-AAA.Cañete Fortaleza, de fecha 26.06.2015, asimismo acompaña copias de las facturas otorgadas por el proveedor del agua (Rosa Valverde Bernabé); presenta la Evaluación ambiental del Reúso de agua residual domestica tratada, taller Volvo Sur (Folios 03/53); cumple con presentar el compromiso de pago por derecho de inspección ocular (Folio 02); además, adjunta el comprobante de pago por derecho de tramitación (Folio 01), entre otros documentos;

Sin embargo, se advierte que, a la empresa VOLVO PERU S.A., mediante **Resolución Directoral N° 1061-2014-ANA-AAA.Cañete Fortaleza**, de fecha 05.08.2014, se le otorgó Autorización de reúso, por un plazo de tres (03) años, plazo que fue computado de acuerdo al Acta de notificación N° 1826-2014-ANA-AAA.CF-VENT, desde el 11.08.2014 hasta el 11.08.2017. Así mismo, mediante **Resolución Directoral N° 2742-2017-ANA-AAA.Cañete Fortaleza**, de fecha 05.12.2017, se resuelve, Renovar la Autorización de reúso de agua residual domestica tratada, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1061-2014-ANA-AAA.CF, a favor de la empresa VOLVO PERU S.A., por un plazo de tres (03) años, y cuya vigencia es a partir del vencimiento de la Resolución Directoral N° 1061-2014-ANA-AAA.CF, **(11.08.2017)**; en consecuencia, la vigencia de la Resolución Directoral N° 2742-2017-ANA-AAA.Cañete Fortaleza, de fecha 05.12.2017, se **inició el 12.08.2017 y venció el 12.08.2020**; sin embargo, se observa que el administrado presentó su solicitud de Renovación de Autorización de Reúso con fecha **01.12.2020**, incumpliendo con el numeral 27.1 del artículo 27° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, que dice: **"El titular de una autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud de acuerdo al artículo 19° del presente Reglamento ..."**; por consiguiente, se tiene que la Resolución Directoral N° 2742-2017-ANA-AAA.Cañete Fortaleza, de fecha 05.12.2017, caducó, de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento antes citado, siendo que el trámite que corresponde a la administrada es solicitar una nueva autorización de reúso, considerando además que, el plazo de autorización de reúso de agua es hasta seis (6) años y como se puede ver este plazo ya venció, presentando todos los requisitos que señala la Ley;

Que, en consecuencia, el administrado, no cumple con los requisitos señalados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, con el Decreto Supremo N° 005-2011-AG, Disposiciones para la regulación de reúso de aguas residuales tratadas por persona distinta al titular del sistema de tratamiento; la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA del 31 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas; la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, de fecha 06.06.2016, que modifica el artículo 25° y el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que corresponde **desestimar** la solicitud de **Renovación de la Autorización de Reúso**





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 168012-2020

de Aguas Residuales Industriales, Municipales Domésticas Tratadas, solicitado por la empresa VOLVO PERU S.A;

Que, estando al Informe Legal N° 178-2021-ANA-AAA.CF/EL/LMZV-PAPM de fecha 09.08.2021, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar la solicitud de **Renovación de la Autorización de Reúso de Aguas Residuales Industriales, Municipales Domésticas Tratadas**, solicitado por la empresa VOLVO PERU S.A., con RUC N° 20100070031, representada por Segundo Aliaga Aliaga, identificado con DNI N° 09218398, de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la empresa VOLVO PERU S.A, así como remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,



Ing. Pantalión Huachani Mayta
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

PHM/lmzv/Pedro P.